

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA

RESOLUCIÓN

Expediente:

AU/AAU/2011/0067

Fecha:

24/07/2012

LIMPIEZAS ASÉPTICAS LOS CAMACHOS, S.L.

PASAJE LOS RANGOS, S/N

30369 LOS CAMACHOS-CARTAGENA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: LIMPIEZAS ASÉPTICAS LOS CAMACHOS, S.L.

NIF/CIF:

B-30789952

NIMA:

30-00015126

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

LIMPIEZAS ASÉPTICAS LOS CAMACHOS, S.L.

Domicilio:

P.I. LOS CAMACHOS, PARCELA 145

Población:

CARTAGE A

Actividad:

ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

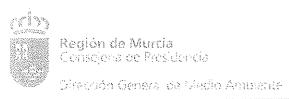
Visto el expediente nº AU/AAU/2011/0067 instruido a instancia de LIMPIEZAS ASÉPTICAS LOS CAMACHOS, S.L., con el fin de obtener autorización ambiental única para ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS en P.I. Los Camachos, parcela 145, en el término municipal de Cartagena, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 13 de abril de 2011, LIMPIEZAS ASÉPTICAS LOS CAMACHOS, S.L, con C.I.F. B-30789952 y domicilio social en Pasaje Los Rangos, S/N, de Cartagena, presenta solicitud de Autorización Ambiental Única para almacenamiento temporal de residuos de limpieza industrial de lavaderos de vehículos y estaciones de servicio y expedición hacia gestor autorizado, en el P.I. Los Camachos, parcela 145, término municipal de Cartagena. Durante la tramitación del procedimiento se ha requerido al solicitante documentación que ha sido respondida.

Segundo. Al expediente se ha aportado CÉDULA DE COMPATIBILIDAD URBANISTICA de 18 de enero de 2011, acreditativa de la compatibilidad de la actividad de limpieza industrial recogida y transporte de residuos industriales, al "considerarse incluida dentro del uso característico de la zona, que es el Industrial Productivo, como uso complementario de las actividades de la Actuación Industrial de Los Camachos".

Tercero. El 25 de noviembre de 2011 se remite al Ayuntamiento de Cartagena la solicitud y



documentación presentadas por el interesado, con el fin de que el Ayuntamiento realice las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Cuarto. La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 9 de marzo de 2012 el Ayuntamiento de Cartagena presenta documentación acreditativa de la información vecinal y edictal, poniendo de manifiesto que no se han producido alegaciones o reclamaciones en el periodo de información pública a la solicitud realizada por la mercantil Limpiezas Asépticas Los Camachos, S.L. objeto de tramitación en el expediente.

Quinto. El Ayuntamiento ha aportado al expediente INFORME TÉCNICO, de fecha 1 de marzo de 2012, relativo a las competencias municipales.

Sexto. La actividad está afectada por el R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. El 21 de junio de 2012 se emite Informe Técnico de la Dirección General de Medio Ambiente, según el cual "NO se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo".

Séptimo. El 13 de julio de 2012 se notifica al interesado Propuesta de Resolución/Anexo de Prescripciones Técnicas de 25 de junio de 2012, formulada en el expediente AU/AAU/2011/0067, con indicación del plazo para formular alegaciones.

Octavo. Mediante escrito presentado el 16 de julio de 2012, LIMPIEZAS ASÉPTICAS LOS CAMACHOS, S.L. manifiesta no formular alegaciones y solicita se dicte resolución conforme a la Propuesta de Resolución y Anexo de Prescripciones Técnicas notificada en el trámite de audiencia.

Noveno. El 19 de julio de 2012, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, de acuerdo con los antecedentes expuestos, propone en el expediente se dicte Resolución de Autorización Ambiental Única, con sujeción al Anexo de Prescripciones Técnicas de 25 de junio de 2012 y conforme a la Propuesta de Resolución notificada en el trámite de audiencia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 4), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada:

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren también comprendidas alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

4) La actividad de valorización y eliminación de residuos previstas en el artículo 13.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos –derogada por la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados-así como las de recogida y el almacenamiento de residuos peligrosos, y su transporte cuando se realice asumiendo la titularidad del residuos el transportista, prevista en el artículo 22.1 de la citada Ley. Se excluyen las actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación, así



como el transporte de residuos peligrosos, cuando el transportista sea un mero intermediario que realice esta actividad por cuenta de terceros, sin perjuicio de su notificación al órgano autonómico competente.

5) Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.

Segundo. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Tercero. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder LIMPIEZAS ASÉPTICAS LOS CAMACHOS, S.L., C.I.F. B-30789952, autorización ambiental única para ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS, en C/ Zirconio, nº 13, parcela 145, P.I. Los Camachos, en el término municipal de Cartagena, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS DE 25 de junio de 2012, adjunto a esta propuesta. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

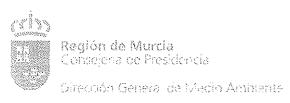
La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS
- AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
- COMUNICACIÓN PREVIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo



referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Inicio de la actividad.

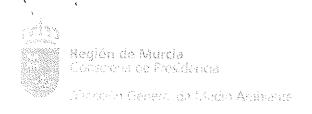
De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia.
- c) Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

Además de la recogida en los apartados anteriores, la <u>COMUNICACIÓN ante el órgano autonómico</u> irá acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones generales de los gestores de residuos peligrosos recogidas en el apartado B.1.6. del ANEXO DE PRESCRICPIONES TÉCNICAS, relativas a:

- Seguro de responsabilidad civil y medioambiental, por una cuantía de 355.500,00€.
 Declaración responsable suscrita por el representante de la mercantil relativa al seguro establecido en el artículo 6 del R.D. 833/1988, para residuos peligrosos (se adjunta modelo).
- 2. Fianza formalizada en la Caja de Depósitos de la C.A.R.M. por importe de 9.000,00€.



CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

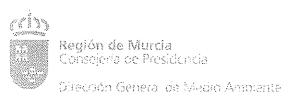
Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

Esta Autorización se otorga por un plazo de ocho años, hasta el **24 de julio de 2020**, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, antes del <u>24 de enero de 2020</u>, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir de <u>24 de julio de 2019</u>, y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o



actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté



comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

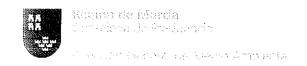
Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

UNDÉCIMO. Notifíquese la presente Resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación, con la mención expresa de los requisitos exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Murcia, 24 de julio de 2012 EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. Amador López García





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA DE LIMPIEZAS ASEPTICAS LOS CAMACHOS, S.L.(Exp. AU/AAU/67/2011)

Fecha 25 de junio de 2012

Α.	DES	CRIP	CIÓN	DELA	ACTIV	מ א חוי
л.		O I VIII	CICIA			11.7 - 1.7

La actividad de la mercantil consistirá en el almacenamiento temporal de residuos de limpieza industrial de lavaderos de vehículos y estaciones de servicio, y expedición hacia gestor autorizado.

	- SUPERFICIE.		
	Superficie construida	556,44 m²	
•	Superficie útil	540,75 m ²	
	- MATERIAS PRIMAS LIT	TI IZADAS	

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades	
Agua	100 m³/año	

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

(horas/dia): ⊠ 8 h. ☐ 16 h. ☐ 24 h. De 8 h. a 13 h. y de 15 h. a 18 h., de lunes a viernes.

INSTALACIONES.

- Nave de 547,99 m² de superficie útil, dividida en almacén (493 m²), aseo (1,54 m²), oficina (15,15 m²), vestuario (10,30 m²) y altillo (20,87 m²).

Dispondrá de:

- Dos depósitos de 12.000 litros.
- Diez depósitos móviles de 1000 litros.

LÍNEAS DE PRODUCCIÓN AUTORIZADAS.

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Única para su puesta en funcionamiento, las líneas de producción descritas en la solicitud y proyecto. Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, según se indica en esta Autorización y conforme establece el articulo 22 Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada.



B. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE COMPETENCIA AMBIENTAL AUTONÓMICA

En este Anexo quedan incluidas las prescripciones técnicas relativa a la siguiente autorización:

Autorización para la Gestión de Residuos

El almacenamiento temporal de residuos de limpieza industrial de lavaderos de vehículos y estaciones de servicio, supone la realización de la actividad de valorización definida en el *Decreto 833/1988, de 20 de julio*, y en el anexo II de la *Ley 22/2011*, como operación R13:

-R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12.

De tal manera y conforme al artículo 23 y 24 del *Real Decreto 833/1988*, el promotor tiene la condición de gestor de residuos peligrosos y NO peligrosos, y las instalaciones en las que se desarrollan estas actividades requerirían de autorización administrativa.

Asimismo se recogen las prescripciones técnicas en relación al siguiente pronunciamiento ambiental sectorial:

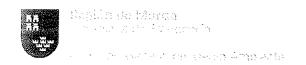
Comunicación Previa de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos

La mercantil genera 20 kg anuales de residuos peligrosos. De acuerdo con el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos peligrosos, se trata de un Pequeño Productor de Residuos Peligrosos y por tanto, se procede a su inscripción en el correspondiente Registro Autonómico.

Informe Preliminar de Situación del Suelo

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.

Conforme a la documentación presentada de la actividad no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo.



B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción de residuos peligrosos según el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 tm al año de residuos tóxicos y peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Código de Centro (NIMA):

30-00015126

B.1.1. Prescripciones de carácter general

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

B.1.2. Condiciones específicas de funcionamiento

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

B.1.3. Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos

SISTEMA DE GESTIÓN.

Operaciones de tratamiento de residuos autorizadas	Código R/D (1)
RECEPCIÓN	R13
ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS EN DEPÓSITOS	R13

⁽¹⁾ Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Capacidad de almacenamiento máxima de residuos peligrosos: 39,5 toneladas Capacidad de almacenamiento máxima de residuos no peligrosos: 12 toneladas

El almacenamiento de los residuos se ha diseñado de tal manera, que no se superará en ningún momento una capacidad de almacenamiento máxima de 51,5 Tm en las instalaciones.

RESIDUOS ADMISIBLES EN LAS OPERACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

Los residuos admisibles en las instalaciones objeto de autorización serán los definidos en el presente apartado.

4

Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	20	G.R.G de 1000 litros	NC
Otros combustibles (incluidas mezclas).	13 07 03*	10	G.R.G 1000 litros	NC
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*	10	BIDÓN 50 litros	NC
Residuos que contienen hidrocarburos	16 07 08*	80	DEPÓSITO 12.000 litros	NC
Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	16 07 09*	30	G.R.G 1000 litros	NC
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09.	19 08 10*	20	G.R.G 1000 litros	NC
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas	19 08 13*	20	G.R.G 1000 litros	NC
Aceites y grasas comestibles	20 01 25	100	DEPÓSITO 12.000 litros	NC

⁽¹⁾ Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

No serán admisibles en las instalaciones objeto de autorización aquellos residuos que autorizados, supongar un riesgo inadmisible en las operaciones de tratamiento aplicadas.



IDENTIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS GESTIONADOS (Según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y el Sistema de identificación de residuos del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio de residuos peligrosos).

DESCRIPCION DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
A		Q	RóD	L/P/S/G	С	Н
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	7	R13	L8	51	6/14
Otros combustibles (incluidas mezclas).	13 07 03*	7	R13	L9	51	5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*	16	R13	S34	51	5
Residuos que contienen hidrocarburos	16 07 08*	16	R13	P34	51	14
Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	16 07 09*	8	R13	L34	18	5
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09.	19 08 10*	5	R13	L30	7/51	5
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas	19 08 13*	7	R13	L34	51	5

⁽¹⁾ Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

- RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN

Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	20	G.R.G de 1000 litros	NC
Otros combustibles (incluidas mezclas).	13 07 03*	10	G.R.G 1000 litros	NC
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*	10	BłĐÓN 50 litros	NC
Residuos que contienen hidrocarburos	16 07 08*	80	DEPÓSITO 12.000 litros	NC
Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	16 07 09*	30	G.R.G 1000 litros	NC
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas	19 08 10*	20	G.R.G 1000 litros	NC

Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
distintas de las especificadas en el código 19 08 09.				
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas	19 08 13*	20	G.R.G 1000 litros	NC
Aceites y grasas comestibles	20 01 25	100	DEPÓSITO 12.000 litros	NC

⁽¹⁾ Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

IDENTIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN (Son Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y el Sistema de identificación de residuos del Decreto 833/1988, de 20 de julio de residuos peligrosos).

DESCRIPCION DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	RóD	L/P/S/G	С	Н
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	7	R13	L8	51	5/14
Otros combustibles (incluidas mezclas).	13 07 03*	7	R13	L9	51	14
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*	16	R13	S 34	51	14
Residuos que contienen hidrocarburos	16 07 08*	16	R13	P34	51	14
Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	16 07 09*	8	R13	L34	18	5
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09.	19 08 10*	5	R13	L30	7/51	5
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas	19 08 13*	7	R13	L34	51	5

⁽¹⁾ Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

⁽²⁾ Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.



B.1.4. Identificación de residuos producidos

La mercantil prevé generar los siguientes residuos:

Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (lítros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)	Tipo de impermeabilización del suelo
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*	0,02	Bidón de 50 litros	NC	Solera de hormigón impermeable
Papel y cartón	20 01 01	0,04	Caja 8 litros	NC	Solera de hormigón impermeable
Mezclas de residuos municipales	20 03 01	0,08	Caja 8 litros	NC	Solera de hormigón impermeable

⁽¹⁾ Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

- CODIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

DESCRIPCION DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	RóD	L/P/S/G	l C	l H
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*	16	R1	S34	51	14

⁽¹⁾ Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

B.1.5. Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación.

Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	R9/1
Otros combustibles (incluidas mezclas).	13 07 03*	R1
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoria), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*	R1
Residuos que contienen hidrocarburos	16 07 08*	R1
Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	16 07 09*	R1
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09.	19 08 10*	R1/3

⁽²⁾ Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas	19 08 13*	R1
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*	R1
Papel y cartón	20 01 01	R3
Mezclas de residuos municipales	20 03 01	R3/4/5

⁽¹⁾ Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- b) La viabilidad técnica y económica.
- c) Protección de los recursos.
- d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

B.1.6. Obligaciones generales de los gestores de residuos peligrosos

Deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

- Los residuos deberán contener únicamente los componentes esenciales sin incluir residuos no pertenecientes al aparato.
- En los casos en los que no se cumpla lo anterior o que la recogida implíque riesgo sanitario o de seguridad para la salud de las personas se denegará su recepción, devolviéndose los residuos al productor/poseedor, responsable último de su gestión por que ese segrega y gestionan consecuentemente con la norma que corresponda.
- En cualquier caso se cumplirá con lo dispuesto en el anexo IV REQUISITOS TÉCNICOS DE LAS INSTALACIONES: Establecimientos para el almacenamiento, incluido el almacenamiento temporal de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos:

Zonas adecuadas dotadas de superficies impermeables, con instalaciones para la recogida de derrames y, si procede, decantadores limpiadores-desengrasadores.

Zonas que proceda cubiertas par protección contra la intemperie.

- Las operaciones de tratamiento tendrán como prioridad este orden: Reutilización, reciclado, valorización energética y eliminación.
- Se valorizará un mínimo del 75% en peso de cada aparato y de sus componentes, materiales y sistemas se reutilizaran y reciclará el 65% en peso.
- En aquellos casos en los que exista una Sistema Integrado de Gestión, los residuos objeto de esta autorización se entregaran y almacenarán en las condiciones que marquen sus autorizaciones. garantizando que en todo momento se respeten las obligaciones referidas en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, tanto en cuanto sus parámetros de funcionamiento como en lo referido a la financiación de los operaciones de gestión. Dichos actuaciones deben reflejarse en un Convenio de Adhesión en el cual el gestor actúe como parte interviniente en las operaciones de gestión del SIG.

- A efectos de la repercusión del coste de la gestión sobre los productores de los residuos objeto de autorización se atendrán a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del R. D. 208/2005, garantizando en todo momento que dicho coste es repercutido sobre los fabricantes o importadores o sobre los sistemas integrales de gestión en su caso, salvo lo dispuesto en el apartado 1.3. de la Disposición adicional segunda del R.D. 208/2005 u otros que pudieran resultar de aplicación.
- De acuerdo con el Art. 11.3. del R.D. 208/2005 se facilitarán anualmente al Órgano Competente de la Comunidad Autónoma la información relativa a las cantidades de aparatos eléctricos y electrónicos gestionados por ella en esta Comunidad Autónoma así como los que han sido exportados a otras comunidades autónomas.
- En aquellos casos en los que se envíen residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a otros países de la Unión Europea o a terceros países deberá acreditarse, previamente a su traslado que las operaciones de valorización y eliminación se realizan de acuerdo con la normativa europea en materia de medio ambiente, seguridad e higiene y laboral.
- Igualmente están obligados a suministrar los datos necesarios a los Sistemas Integrales De Gestión o a los productores de aparatos eléctricos o electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones en materia de información a la Administraciones Públicas.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado deberá constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil medioambiental (según el art. 6 del R.D. 833/1988), en cuya póliza expresamente se cubran los riesgos de indemnización por los posibles daños causados por contaminación accidental a terceras personas o a sus propiedades, y los costes de reparación y recuperación del medio alterado.

El interesado deberá remitir a la Dirección General la evidencia del mantenimiento del Seguro de Responsabilidad Civil Medioambiental obligatorio para el ejercicio de la actividad, debiendo aportar:

- Si hace renovación de la póliza subscrita anteriormente, el justificante o recibo del pago de la misma, en el que conste la fecha de vencimiento.
- En el caso de contratar una nueva póliza, fotocopia compulsada de la póliza completa.

En la actualidad se utiliza la capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en las instalaciones multiplicada por 9.000, si la empresa hubiera realizado un análisis de riesgos conforme a la norma UNE 150008 para el análisis y evaluación de riesgos ambientales se valoraría, en cierto modo dicho análisis y se multiplicara ría la capacidad de almacenamiento máxima de residuos peligrosos por 8.000 según lo establecido en el informe de fecha 28 de mayo de 2010 emitido por el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

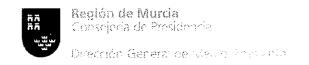
La cuantía del Seguro de Responsabilidad Civil y Medioambiental se ha fijado en **355.500 euros**, dicha cuantía será actualizada anualmente en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística, según lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 833/88, de 20 de julio, y el art.20.4 Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- FIANZA

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado deberá constituir y mantener una fianza (según el art. 27 y 28 del R.D. 833/1988), en el caso de constituir un aval lo depositará en la Caja de Depósitos de Hacienda de la Región de Murcia, con el fin de responder del cumplimiento de todas las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de las operaciones objeto de autorización. Al finalizar la actividad podrá solicitar su devolución.

El cálculo la fianza conforme a la siguiente ecuación establecida según el informe emitido por el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental con fecha de 28 de mayo de 2010:

Cuantía de la fianza en euros = (P+(CxA))F



"P" 5% del presupuesto de las obras proyectadas.

"C" Coste medio de la gestión de los residuos que gestiona que será revisado al alza o a la baja en función de su variación en el mercado (para los que gestionen todo tipo de residuos se ha calculado el coste medio que será 160 € con los precios actuales del mercado).

"A" Capacidad de Almacenamiento máxima de residuos peligrosos en la instalación.

"F" factores de corrección.

Se establece un mínimo de 9.000 €

Los factores de corrección (F) a considerar serán los siguientes:

- Ubicación fuera de un polígono industrial:
 - Proximidad a un espacio protegido o Red Natura 2000: 1.1
 - Proximidad a cauces públicos o acuíferas subterráneos: 1.1
 - Cercanía a núcleo poblacional: 1.1
- Tipología de los residuos
 - Gestiona exclusivamente residuos en estado sólido: 0.9
 - Residuos de alto riesgo: explosivos, comburentes, inflamables, tóxicos, carcinógenos y mutagénicos. 1.1
 - Residuos de aceites (pueden contener PCB/PCT): 1.2
- Dispositivos de almacenamiento
 - Depósitos subterráneos: 1.2. (En caso de que el depósito tenga en sistema de control y detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor)
- Tratamiento
 - Operación de almacenamiento: 0.8
- Comportamiento responsable de la empresa en el cumplimiento de las normas ambientales
 - Sistema de Gestión Medioambiental acreditado o EMAS: 0.8
 - No hay constancia de incumplimiento de la normativa ambiental vigente: 0.8
 - Otros antecedentes positivos en relación a la disminución del riesgo ambiental que disponga la instalación: 0.9

La cuantía de la fianza asciende a 7.968,18 euros, teniendo en cuenta los datos aportados por la empresa y los parámetros que se especifican a continuación:

P= 3.250 €

A= 39.5 toneladas

C= 108,75 €

F aplicados: 0,8 (Operación de almacenamiento) * 1,1 (residuos de alto riesgo)* 1,2 (Residuos de aceites (pueden contener PCB/PCT)) = 1,056

Sin embargo, se establecerá una fianza de 9.000 €, ya que es la mínima cuantía que se exige.



B.1.7. Obligaciones generales de los productores de residuos peligrosos

CLASIFICACIÓN, IDENTIFICACIÓN DE CÓDIGOS C Y H, Y CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS.

Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad y publicados en la página Web de la Comunidad y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.

http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250\$m

- REGISTRO DOCUMENTAL.

En base a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matricula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida.
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

ADMISIÓN / EXPEDICIÓN DE RESIDUOS.

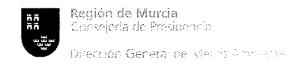
General.

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Envases usados y residuos de envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

- Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG).
- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales,



cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador, o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si concurre alguna de las circunstancias referidas en el art. 15 y, en especial, cuando se proceda al envasado de productos en envases reutilizables o no reutilizables, o se produzcan residuos de envases en la actividad objeto de autorización, deberá presentarse antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos una Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases (DAEN) donde se detallará el peso y número total de unidades de los envases y de los productos envasados, incluyendo, en cada caso, el contenido de esta DAEN deberá ajustarse a los modelos establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente que podrá encontrar disponibles en el siguiente enlace:

 $\frac{\text{http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.} ControlPublico?IDCONTENIDO=7328\&IDTIPO=60\&RASTRO=c1175\$m1463,5793,10228$

Complementariamente, en aquellos casos en los que se pongan en el mercado productos envasados por encima de los ratios establecidos en el art. 3 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y Residuos de Envases, la mercantil autorizada deberá presentar un Plan de Empresarial de Prevención que se ajustará a los contenidos y documentos establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente, descargables en la siguiente dirección Web:

http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7326&IDTIPO=60&RASTRO=c1175\$m1463,5793,10228

B.1.8. Obligaciones generales relativas al traslado de residuos peligrosos

Todo traslado de residuos deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/1988. En cualquier caso las especificaciones administrativas de los traslados se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura y Medio Rural y Marino en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se presentarán mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Medio Agricultura y Medio Rural y Marino (MARM), a través del correo electrónico <u>buzon-NT@mma.es</u>.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del MARM a través del correo electrónico NT RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y Aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del MARM. Los DCS deberán



presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico <u>DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES</u>, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para le transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\$m1463

MANUALES Y OTROS PROTOCOLOS.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

· Acceda a:

http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm

B.1.9. Legislación de aplicación en materia de residuos

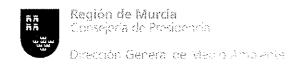
Deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de residuos:

- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- REAL DECRETO 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- LEY 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

B.1.10. Medidas correctoras y preventivas

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras propuestas por el Órgano Ambiental:

- Dar prioridad al reciclado y valorización de residuos.
- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento en óptimas condiciones.
- Evitar cualquier rotura accidental de los contenedores de residuos realizando inspecciones visuales de los contenedores antes de la descarga en las instalaciones.



B.1.11. Mejores técnicas disponibles

Se llevarán a cabo las siguientes mejores técnicas disponibles propuestas por el Órgano Ambiental:

- Disponer de sistemas y procedimientos para garantizar la transferencia segura de los residuos al lugar de almacenamiento adecuado.
- En relación con los residuos generados:
 - Maximizar el uso de envases reutilizables.
 - Reutilizar los bidones cuando se hallen en buen estado de uso, en caso contrario se enviarán para someterse al tratamiento adecuado.
- El mantenimiento de las superfícies de las zonas operativas, incluyendo la aplicación de medidas para evitar o limpiar rápidamente las fugas y vertidos, y garantizar el mantenimiento de los sistemas de drenaje y otras estructuras subsuperficiales.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

Las aguas residuales generadas por la actividad corresponden a agua procedente de la limpieza de la nave, aguas sanitarias y aguas procedentes de la lluvia. Todas las aguas residuales procedentes del lavado de las naves serán transportadas a una fosa séptica prefabricada de polietileno alta densidad 1,5 mm, las aguas sanitarias y pluviales, son transportadas mediante el correspondiente saneamiento, al alcantarillado. Las aguas residuales almacenadas en la fosa séptica serán retiradas por gestor autorizado. La mercantil dispone de autorización de vertido al Alcantarillado del Ayuntamiento de Cartagena.

B.3 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.

Comprobado que la actividad esta afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y sobre la base de la documentación presentada por la mercantil de referencia **NO** se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta su I.P.S. para dar cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado titular de la actividad debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes <u>Informes periódicos de Situación</u> establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de <u>cuatro años</u> a partir de la recepción de la presente autorización.

También deberá ser remitidos sendos Informes periódicos de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.



c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los <u>Informes periódicos de Situación</u> antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad objeto del presente informe técnico se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de <u>cuarenta y ocho horas</u> desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

B.4. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

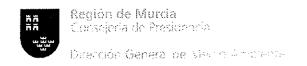
B.4.1. Fase de instalación o montaje

OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL

- Durante la fase de construcción se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Asimismo, conforme al artículo 16 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, será de obligado cumplimiento cada una de las prescripciones, en matera de ruidos, producción y gestión de residuos en la fase de construcción e instalación, indicadas en la correspondiente Licencia Municipal de Obras.

B.4.2. Fase de explotación

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o



almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación. almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.



B.5. CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

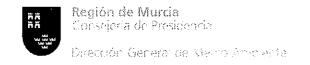
En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Además y conforme a lo establecido en el apartado A.4 de este anexo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo utilizando el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo.

B.6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

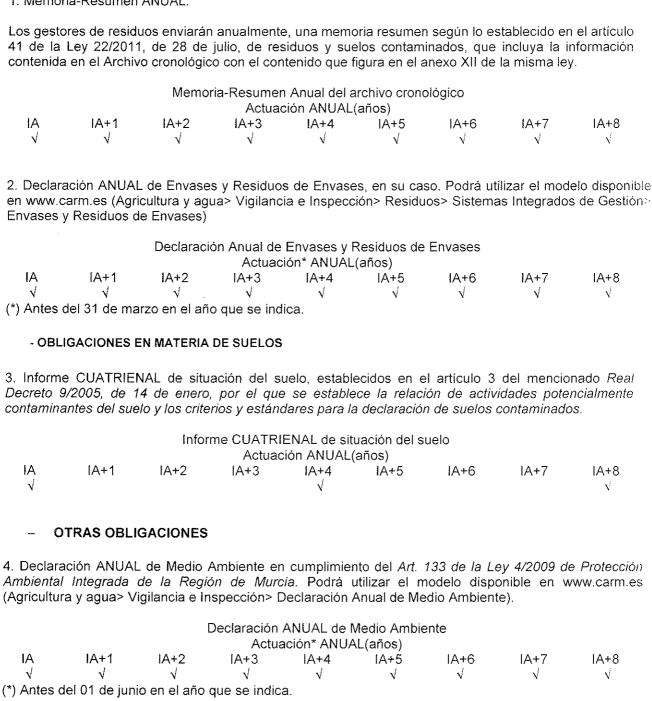
Todos los datos irán referidos al inicio de la actividad, en lo sucesivo IA.



OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Memoria-Resumen ANUAL.

contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la misma ley.



Las obligaciones del programa de vigilancia ambiental en este anexo establecidas se entenderán EN TOber CASO, vinculadas a la vigencia de la autorización, establecida en 8 años desde la fecha de resolución por la qui se otorga la Autorización Ambiental Única a la actividad, conforme establece el artículo 55 de la Ley 4/2009, 🔗 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.



C. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE COMPETENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL

C.1. INFORME TECNICO MUNICIPAL

Con este apartado se da traslado al contenido del Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Cartagena, en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El Ayuntamiento de Cartagena emite informe favorable condicionado:

La documentación técnica descriptiva de la actividad que acompaña la solicitud de licencia de actividad contempla el ordenamiento jurídico sectorial vigente que le es de aplicación, al proponer la adopción suficiente de medidas correctoras y preventivas necesarias para la atenuación de los riesgos potenciales, que para las personas o los bienes pueda suponer el ejercicio regular de la actividad.

- Medidas adicionales de protección:
- Para la instalación de nuevos depósitos y almacenamientos aportará la documentación justificativa de la normativa aplicable.
- Los envases y residuos de envases, industriales y comerciales, incluidos en la Ley 11/97 serán gestionados según Disposición Adicional 1ª.
- Si el alumbrado exterior superase 1 KW de potencia instalada, artículo 2-RD.1890/2008, deberá adoptar medidas para evitar el resplandor luminoso nocturno y la luz intrusa molesta, ITC-EA-03.
 - Distribución autorizada: En Plano 3-MEMORIA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA: ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS, VIS.21 FEB.11.
 - Maquinaria autorizada: En Plano 4- MEMORIA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA: ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS, VIS.21 FEB.11.
 - Plan de vigilancia ambiental según art. 131, Ley 4/2009 PAI:

Residuos líquidos	Recibos retirada/Anual por Gestor Autorizado
Vertidos	Analítica ECA/ 2 años de vertidos al alcantarillado
General	Informe ECA/ 8 años de comprobación de las condiciones ambientales

C.2. RUIDO

Se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido, la Ordenanza municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra Ruidos y Vibraciones de Cartagena (BORM 7 Febrero de 2003) y el Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



C.2. VIBRACIONES

Para mantener las vibraciones en niveles aceptables durante la fase de instalación se aplicarán medidas preventivas a partir de la concepción de los puestos y de los lugares de trabajo y mediante la elección de los equipos, procedimientos y métodos, concediendo prioridad a la reducción de los riesgos desde su origen.

CUADRO RESUMEN DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO

2	ξ
3	-
5	ζ
Ē	2
5	ږ

IA+1 IA+2 IA+3 IA+4 IA+5 IA+6 IA+7 IA+8

AÑO

⋖
ōZ.
ш
-
2

1. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases.

RESIDNOS

2. Memoria-resumen ANUAL del Archivo cronológico de Producción y Gestión de Residuos.

SUELOS

3. Informe CUATRIENAL de Situación establecidos en el articulo 3 del Real Decreto 9/2005.

4. Declaración ANUAL de Medio Ambiente. OTROS

IA: Inicio de la actividad.

